

cas y consulares en una misma persona, porque es contraria completamente a nuestra tradición, mantenida desde su establecimiento hasta la fecha en forma que no admite transformación alguna.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de julio de 1929.

"Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

"MIGUEL ABADIA MENDEZ

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

"Carlos URIBE"

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

IGNACIO A. GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CONTO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

LEY NUMERO 58 DE 1930

(29 DE NOVIEMBRE)

POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL GOBIERNO A FIN DE QUE FOMENTE UNA INDUSTRIA UTIL Y BENEFICA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Gobierno para que celebre con el inventor colombiano señor David Chaparro B. un contrato mediante el cual se le conceda a dicho inventor un auxilio de quince mil pesos (\$ 15,000) moneda legal, a fin de que pueda patentar su maquinaria, destinada a la irrigación y otros fines industriales, ante el Gobierno de Suiza y demás que suscribieron la Convención de Ginebra, siempre que el favorecido contraiga las obligaciones que el Gobierno estime necesarias para compensar el beneficio otorgado por la presente Ley.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARREÑO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 29 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

LEY NUMERO 59 DE 1930

(29 DE NOVIEMBRE)

QUE HONRA LA MEMORIA DE MONSEÑOR CARRASQUILLA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La República honra la memoria esclarecida de Monseñor Rafael María Carrasquilla; reconoce su elevada labor de educador nacional y el brillo extraordinario que dio a las letras del habla castellana, y recomienda como ejemplares sus nobles virtudes de ciudadano y de patriota.

Artículo 2° En la capital de la República se erigirá una estatua de bronce, con esta inscripción:

"A MONSEÑOR RAFAEL MARIA CARRASQUILLA
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO DE 1930"

Artículo 3° Las obras de Monseñor Carrasquilla se publicarán a costa de la Nación, previa la autorización de su familia.

La edición será ordenada y dirigida por una comisión que designará el Ministerio de Educación Nacional.

En el Decreto orgánico de esta Ley se hará la distribución de dichas obras.

Artículo 4° En el Presupuesto se incorporarán las partidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 5° Un ejemplar autógrafo de esta Ley se enviará a la familia de Monseñor Carrasquilla y otro al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Dada en Bogotá a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARREÑO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 29 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL